

51

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. Verbal (C.E.C.M.R.) de Wendy Yurley Charry Mora contra Aldemar Barrera Forero. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00020 00.

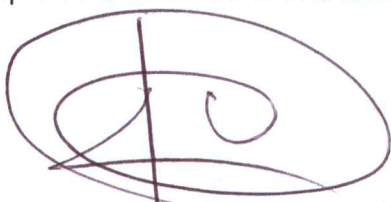
Reconocer a la Dra. Adriana Patricia Triana Carvajal, como apoderada judicial del señor Aldemar Barrera Forero, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Ante el silencio guardado por el demandado arriba citado, en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada. Pues si bien es cierto que, mediante el escrito anterior, enviado por su vocera judicial de su correo electrónico asesoriasjuridics.tramites08@gmail.com) al institucional de éste juzgado, el 02/08/2023 a las 12:16 horas, pretendió hacer uso de ese derecho; no es menos cierto que, lo hizo en forma extemporánea, ya que el termino otorgado para ese efecto, venció el día 1 de agosto del corriente año, a las 5:00 P.M. (Así se plasma en constancia secretarial de fecha 2 de agosto del mismo año). Y, los términos señalados legales, al tenor de lo previsto en el artículo 117 del C.G.P., son perentorios e improrrogables, por lo que los motivos que esgrime dicha profesional del derecho, no son bienvenidos para que se tenga por contestada la demanda.

Una vez vencido el término de traslado de la demanda, y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 10 a.m del día 19 de Septiembre del corriente año, la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que decretó la vigencia permanente de las normas contenidas en el DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE, oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez